

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CENTRO VASCO DE TRANSFUSIÓN Y TEJIDOS HUMANOS-GIPUZKOA"

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración.

Bajo la denominación de CENTRO VASCO DE TRANSFUSIÓN Y TEJIDOS HUMANOS-GIPUZKOA, se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

La FUNDACIÓN CENTRO VASCO DE TRANSFUSIÓN Y TEJIDOS HUMANOS-GIPUZKOA es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad del fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y embolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados,



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 0277795

TURISMO
GARIBIZA
PAÍS VASCO

JUSTIZIA LANETA

GIZAKI NEKO FANTZUA SAILA

EN 1860 A Eibar, a 8 km de Donostia

CASA DE LA JUSTICIA

EDIFICIO JUSTIZIA LANETA

TEL. 943 317 091 - 943 317 866

Telef. : 943 317 091
Fax : 943 317 866

Patronato Rector del Banco de Sangre de Gipúzkoa
Avda. Zuatzu Edificio Easo nº 4 bajos 4-7
20.018 San Sebastián

Tribunales o Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundamentales y áreas de actuación.

1.- El CENTRO DE TRANSFUSIÓN Y TEJIDOS HUMANOS DE GIPUZKOA actuará en el ámbito de la promoción de la donación y abastecimiento de sangre y tejidos humanos a los centros sanitarios, dentro de los programas y directrices técnicas establecidas por el Centro Vasco de Transfusiones y Tejidos Humanos de Osakidetza/Servicio vasco de salud con el que colaborará activamente.

2.- Específicamente, el CENTRO DE TRANSFUSIÓN Y TEJIDOS HUMANOS DE GIPUZKOA perseguirá los siguientes fines:

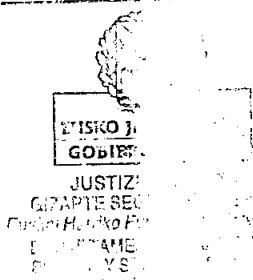
1. Promoción de la donación voluntaria.
2. Programación y ejecución de todas las extracciones extrahospitalarias por medio de equipos móviles.
3. Procesamiento de las unidades de sangre recogidas.
4. Abastecimiento de sangre y derivados a todos los hospitales y centros sanitarios públicos o privados que lo demanden conforme a sus necesidades.
5. Fraccionamiento de la sangre para la producción de componentes sanguíneos precisos para dar cobertura a los requerimientos transfusionales de los centros hospitalarios.
6. Realización de las determinaciones analíticas que estén dentro de las competencias del Banco de Sangre y que sean solicitadas por los Hospitales.
7. Selección, conservación y abastecimiento de tejidos humanos.
8. Otro tipo de actividades complementarias dentro de los programas de actuación de la Red Transfusional y de Tejidos Humanos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 4.- Domicilio.

La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Donostia-San Sebastián,

Patronato Rector del Banco de Sangre de Gipúzkoa
Avda. Zuatzu Edificio Easo nº 4 bajos 4-7
20.018 San Sebastián

Telef. : 943 317 091
Fax : 943 317 866



Avenida Zuatzu nº 4 Edificio Easo bajos 4-7

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 5.- Ambito territorial.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 6.- Beneficiarios.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna.

En cualquier caso, y dada la finalidad sanitaria a la que dirige su actividad, podrán ser beneficiaria toda persona que resulte candidata, a criterio de las instituciones sanitarias en las que sea atendido, para la recepción de recursos hemoterápicos y de tejidos humanos en función de sus necesidades sanitarias y de salud, en el marco de actuación de la red transfusional y de tejidos humanos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

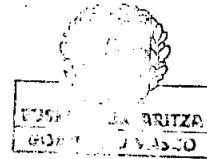
Artículo 7.- Publicidad.

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente, dentro de sus posibilidades, de sus objetivos y actividades.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 0277794



JUSTIZIA
GUARDA
GIPUZKO
EUSKAL
HERRI
GOVERN
DE JUSTICIA,
POLICIA
Y PROTECCION
SOCIAL
FEDERACION
DE COMUNAS
VASCAS

Patronato Rector del Banco de Sangre de Gipuzkoa
Avda. Zuatzu Edificio Easo nº 4 bajos 4-7
20.018 San Sebastián

Telef.: 943 317 091
Fax: 943 317 866

TÍTULO II. EL PATRONATO

Capítulo 1º. Composición y Competencias.

Artículo 8.- El Patronato.

El patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de alta dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Artículo 9.- Composición y duración.

El Patronato estará constituido por los siguientes miembros:

- El Ente Público Osakidetza/Servicio vasco de salud
- La Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco
- La Diputación Foral de Gipuzkoa
- La Asociación de Donantes de Sangre de Gipuzkoa

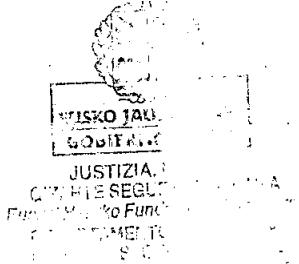
Las referidas entidades designarán la persona que les represente en el patronato.

El cargo de Patrono tendrá una duración indefinida.

El Patronato estará presidido por el representante del Ente Público Servicio vasco de salud/Osakidetza

Artículo 10.- Ampliación del órgano de gobierno de la Fundación.

El nombramiento de nuevos Patronos por ampliación de sus miembros, se llevará a efecto por el Patronato previa modificación de los estatutos de la Fundación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 31.



Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por cese de las instituciones o entidades que reúnen la condición de patrono se cubrirán por el procedimiento establecido para la modificación de estatutos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirá en el Registro de fundaciones.

Artículo 11.- Gratuidad.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 12.- Presidente.

Corresponderá al Presidente convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole además de las facultades inherentes a los miembros de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se



Notaria erabilerarako soilik:
Para uso exclusivo notarial.

A 0277793

Patronato Rector del Banco de Sangre de Gipúzkoa
Avda. Zuatzu Edificio Easo nº 4 bajos 4-7
20.018 San Sebastián

Telef.: 943 317 091
Fax: 943 317 866

presente, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de
Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 13.- Vicepresidente.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que
será elegido por mayoría.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad
de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos.
En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el
miembro de mayor edad.

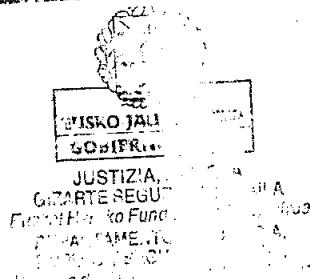
Artículo 14.- Encomienda de funciones.

Con independencia de lo establecido en los artículos precedentes, el
Patronato podrá encomendar el ejercicio de determinadas gestiones o actividades
en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a
terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de dichas funciones.

Artículo 15.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al
gobierno de la fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. La orientación general de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. La aprobación del Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
4. La aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.



5. El otorgamiento de apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
6. Los nombramientos de los cargos directivos y ejecutivos, sin perjuicio del nombramiento del Vicepresidente, que se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de los presentes Estatutos.
7. La elevación de las propuestas que proceden a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
8. La promoción de la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
9. La aceptación o repudio de herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
10. La modificación de los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.
11. Selección y autorización de contratación de personal de la Fundación..

Artículo 16.- Apoderamientos.

1.- El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

2. El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, de los actos que excedan de la gestión ordinaria de desarrollo del programa anual de actividades aprobado por el Patronato o de los que necesiten la autorización del Protectorado.

3. Los apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17.- Director.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 0277792

Patronato Rector del Banco de Sangre de Gipuzkoa
Avda. Zutazu Edificio Easo nº 4 bajos 4-7
20.018 San Sebastián

JUSTIZIA LANETA
GIZARTE SECURANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioen Enregistroa
EUSTATUA DE JUSTICIA
EUSKAL HERRIKO SEKURETATEA
FUNDACIONES PÚBLICAS DEL PAÍS VASCO

Telef.: 943 317 091
Fax: 943 317 866

La Fundación contará con un Director que reunirá la condición de médico especialista en hematología-hemoterapia.

Corresponderán al Director Técnico las siguientes funciones:

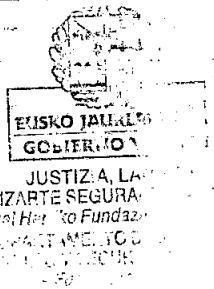
- 1.- Coordinar, promocionar y ejecutar los planes y programas de la Fundación determinados por el Patronato.
- 2.- Dirigir los servicios y dependencias de la Fundación proponiendo al patronato la organización interna de la misma
- 3.- Ostentar la jefatura de personal de la Fundación.
- 4.- Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 5.- Presentar y firmar el balance de ingresos y gastos.
- 6.- Llevar los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.
- 7.- En general, ostentar la representación por delegación del presidente de la Fundación ante las Administraciones Públicas Territoriales, ante las autoridades y organismos de cualquier tipo y ante las entidades financieras, para el ejercicio de cuantas acciones se deriven del funcionamiento, administración y gestión ordinaria de la Fundación.
- 8.- Ejercer en caso de urgencia, por delegación del Presidente, las acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, e informar al Patronato en la primera sesión que se realice.
- 9.- Cuantas otras funciones de similar naturaleza le sean encomendadas por el Patronato.

El Director asistirá a las reuniones que celebre el Patronato, con voz pero sin voto, ejerciendo las funciones de secretario.

Artículo 18.- Obligaciones del Patronato.

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.



- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económicofinancieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 19.- Prohibición de la autocontratación.

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 20.- Responsabilidad.

- 1.- los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3.- Será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a la solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Capítulo 2º. Régimen de Funcionamiento del Patronato

Artículo 21.- Funcionamiento interno.

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 0277791

Patronato Rector del Banco de Sangre de Gipúzkoa
Avda. Zuatzu Edificio Easo nº 4 bajos 4-7
20.018 San Sebastián

Telef.: 943 317 091
Fax: 943 317 866

liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la cuenta de resultados en los términos previstos en el artículo 27 de los presentes estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre, y de la memoria anual de actividades.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con la antelación que se acuerde por el Patronato.

Artículo 22.- Constitución y adopción de acuerdos.

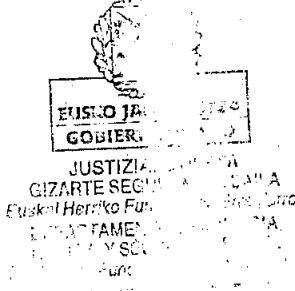
El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, y siempre que esté presente el Presidente.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1. Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
2. Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.



El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO y RÉGIMEN DE PERSONAL

Capítulo I. Composición, administración y custodia.

Artículo 23.- El Patrimonio de la Fundación.

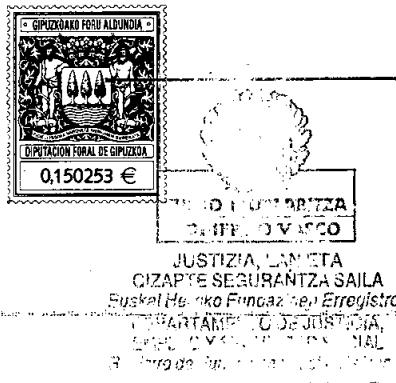
El patrimonio de la fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 24.- Recursos.

El patrimonio de la fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores y adheridos, y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 0277790

Patronato Rector del Banco de Sangre de Gipúzkoa
Avda. Zutazu Edificio Easo nº 4 bajos 4-7
20.018 San Sebastián

Telef. : 943 317 091
Fax : 943 317 866

e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado..

- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

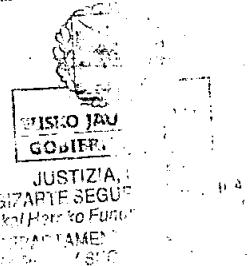
Artículo 25.- Custodia del patrimonio fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y /o derechos reales se inscribirán a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de inventario, y en el que se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Capítulo II Régimen Económico.



Artículo 26.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 27.- Obligaciones económico-contables.

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos las disposiciones de la Ley.

Artículo 28.- Rendición de cuentas.

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Capítulo III. Régimen de personal y contratación

Artículo 29.- Régimen de personal

El régimen jurídico del personal de la Fundación será de carácter laboral, con las garantías que establece a este efecto el Estatuto de los trabajadores y demás normas laborales.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0277789

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioaren Emissioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURO SOCIAL
Reg. tipo: Fund. 11.12.1992

Patronato Rector del Banco de Sangre de Gipuzkoa
Avda. Zuatzu Edificio Easo nº 4 bajos 4-7
20.018 San Sebastián

Telef.: 943 317 091
Fax: 943 317 866

La Fundación aplicará en la selección de su personal los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 30.- Contratación de obras, servicios y suministros

La Fundación ajustará su actuación en materia de contratación a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

TITULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 31.- Modificación.

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado, como mínimo, por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros integrantes del mismo.

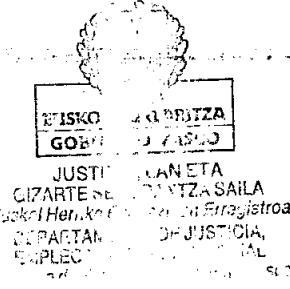
Artículo 32.- Fusión.

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, como mínimo.

Artículo 33. Extinción.

La fundación se extinguirá:

1. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del código Civil o en otras leyes.
2. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
3. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.



Artículo 34. Procedimiento de extinción.

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá el Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Liquidación.

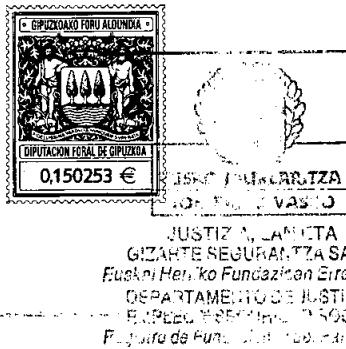
Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 36.- Del Protectorado.

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 37.- Del Registro de fundaciones.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 027778

Patronato Rector del Banco de Sangre de Gipúzkoa
Avda. Zuatzu Edificio Easo nº 4 bajos 4-7
20.018 San Sebastián

Telef.: 943 317 091
Fax: 943 317 866

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negociados jurídicos de la misma que legalmente la precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TÍTULO VI: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 38.- Colaboradores adheridos.

Con posterioridad al otorgamiento de la escritura fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro de los fines fundacionales.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado, que contendrán el contenido de la colaboración a prestar a la Fundación, deberán ser aprobadas por el Patronato. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide este órgano.

Artículo 39.- Miembros de honor.

El Patronato podrá nombrar miembros de honor de la Fundación a las personas físicas o jurídicas que presten a la Fundación servicios relevantes o que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada con su actividad a la consecución de los objetivos fundacionales.